



**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIII DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO CENTRO
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77318486389**

**FUNDACION SOL
65.018.751-2
MIRAFLORES #113 SANTIAGO, SANTIAGO
INVESTIGACION EN CIENCIAS SOCIALES, ACTIVIDADES
DE FORMACION, FUNDACION**

RESUELVE LO QUE INDICA.

SANTIAGO, 16/02/2018

RES. EX. N° 77318081590 /

VISTOS: El escrito de 24 de marzo de 2017, presentado por doña Ruth Sánchez Jiménez, Rut N° 7.205.367-2, en representación de la entidad denominada "FUNDACION SOL", RUT N° 65.018.751-2, con domicilio en esta ciudad, calle Miraflores N° 113, Oficina 48, comuna de Santiago, mediante el cual solicita acogerse a los beneficios establecidos en el Decreto Fuerza de Ley N° 1, de 10 de Junio de 1986, reglamentario del Decreto Ley N° 3063, de 1979, sobre Rentas Municipales, que dice relación con la rebaja como gasto tributario para los fines del Impuesto a la Renta, respecto de los contribuyentes que efectúen donaciones a instituciones que desarrollan actividades sin fines de lucro, que tengan por finalidad la creación, investigación o difusión de las artes y las ciencias, o realicen programas de acción social en beneficio de los sectores de mayor necesidad.

El Oficio Ordinario N° 375, de 19/01/2018, de la Subsecretaría de Justicia, en el cual expone:

2. "De manera preliminar, resulta pertinente destacar, en el marco de las corporaciones y fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, dos importantes modificaciones que a este cuerpo legal introdujo la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública -en adelante, Ley N° 20.500-: a) los procedimientos de constitución, reforma y disolución de estas entidades, antes de competencia de esta Cartera Ministerial, ahora lo son de las correspondientes secretarías municipales, atendido el domicilio que aquellas tengan; y b) el Registro de estas organizaciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8° de la Ley N° 20.500 y 10, del Reglamento del Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, aprobado por el artículo único del Decreto Supremo de Justicia N° 84, de 2013, ya no es de competencia de este Ministerio llevar a su cargo, sino del Servicio de Registro Civil e Identificación, bajo la denominación "Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro".

"3.1 Que, según consta en el certificado de vigencia de la Fundación, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con fecha 8 de septiembre de 2017, la personalidad jurídica de dicha entidad se encuentra vigente y su inscripción, en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro que lleva a su cargo el mencionado Servicio, se realizó con fecha 7 de mayo de 2013, bajo el N°34.507."

3.2 Que, mediante Decreto Exento N° 3.742, de 6 de octubre de 2009, de este ministerio, se concedió personalidad jurídica a la Fundación y fueron aprobados sus estatutos, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 24 de julio y 18 de diciembre de 2008, y 18 de marzo y 26 de junio de 2009, otorgadas ante el notario público de la Cuadragésima Primera Notaria de Santiago, don Félix Jara Cadot, cuyas copias fueron aportadas por la Conservadora del Archivo Nacional, a través del oficio citado en el antecedente.

3.3. Que, en base a nuestros registros históricos y a la información aportada por el oficio del antecedente, los estatutos vigentes de la Fundación corresponden a los contenidos en las escrituras citadas en el subnumeral 3.2. que antecede."

3.4 Que, de acuerdo al texto del artículo tercero de los estatutos de la Fundación, el objeto de la misma figura descrito en los términos siguientes: "ARTICULO TERCERO: El objetivo de la fundación será: "Contribuir a generar las condiciones necesarias para el desarrollo integral de las personas de tal forma que puedan vivir dignamente y ejerzan una plena libertad."

A su turno, el artículo cuarto establece que " Para el cumplimiento de su objetivo y sin que esta enumeración sea taxativa, la fundación podrá: a) Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos; b) Crear y administrar Centro de Estudios y de Investigación, Bibliotecas, Centros de documentación y bases de datos; c) Crear, sostener y administrar, Centros Abiertos, jardines infantiles, Hogares u otros similares de niños, jóvenes y ancianos, Hospederías, Policlínicos y Centros Comunitarios; d) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; e) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencia tecnológica; f) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles; g) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; h) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; y i) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en ámbito propio de la competencia de la Fundación".

3.5 Que, el artículo 2º del D.F.L. Nº 1 dispone- en lo concerniente al caso en examen y para los efectos tributarios a que se refieren sus normas- que las instituciones donatarias que tengan por finalidad realizar programas de acción social exclusivo de los sectores de mayor necesidad, deberán cumplir los siguientes requisitos:

3.5.1 Estar regidas por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, o bien, se encuentren creadas por ley, estando, en ambos casos, con su personalidad jurídica vigente;

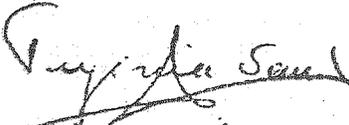
3.5.2 Que su objeto esté incluido en las finalidades designadas en este artículo; y

3.5.3 Si se trata de instituciones sin fines de lucro cuyo objeto sea la realización de programas de acción social en beneficio de los sectores de mayor necesidad, deberán acreditar mediante un certificado expedido, dentro del plazo de 30 días contados desde su requerimiento, por el alcalde de la Municipalidad donde desarrollen su labor, que efectúan programas que benefician efectivamente a personas que habitan en condiciones de extrema pobreza, siempre que se cumplan, a su juicio exclusivo, los requisitos establecidos en la letra e) del artículo 2º en comento."

CONSIDERANDO: Que en base a las consideraciones precedentes, la entidad denominada "FUNDACION SOL" no cumple, a juicio de la Subsecretaría de Justicia, con los requisitos señalados en el artículo 2º del D.F.L. Nº 1, ya que si bien se trata de una persona jurídica de las regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil y con personalidad jurídica vigente, no acompaña el certificado a que alude la letra e) del mencionado artículo, no obstante que dicho documento fue solicitado a la propia interesada, a través de los canales de contacto que señaló en el correspondiente Formulario 2117, del Servicio de Impuestos Internos, sin obtener respuesta, y lo dispuesto en el artículo 6º, letra B) Nº 5 del Código Tributario.

SE RESUELVE: NO HA LUGAR A LO SOLICITADO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


VIRGINIA VERÓNICA SAN JUAN UBILLA
DIRECTOR REGIONAL (S)

Distribución

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
EXPEDIENTE
TRANSPARENCIA ACTIVA
A DOÑA RUTH SANCHEZ JIMENEZ, REP. LEGAL DE
FUNDACION SOL
MIRAFLORES Nº 113, OFICINA 48
SANTIAGO

Lo que transcribo a ud para su conocimiento y demás fines

